



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
DURANGO**

EXPEDIENTE: DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 61/2022

EDICTO

Por determinación de treinta de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar un extracto de la resolución de **Declaración Especial de Ausencia 61/2022**, respecto de **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**, que, en lo conducente, dice:

QUINTO. Decisión.

En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la citada legislación, **SE DECLARA LA AUSENCIA** de **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**, teniendo dicha declaración los siguientes efectos:

UNO. Con fundamento en la fracción I, del artículo 21 de la ley de la materia, se declara la ausencia de **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**, desde el **veintiuno de enero de dos mil veintiuno**, fecha que refiere la denunciante no supo más de aquella.

En este punto, se precisa que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final, del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

DOS. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente a efecto de que la misma sea inscrita ante la Dirección del Registro Civil del Estado de Durango, Durango, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

TRES. De conformidad con la fracción IX del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y como lo solicitó **Olga Gabriela Armas Araujo**, se nombra a ésta —cónyuge de la persona ausente— como representante legal de **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**, con facultades para ejercer actos de administración y dominio, por acreditar el entroncamiento y estimar que es la persona más apta para desempeñar dicho cargo.

En el entendido de que, como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes —existentes o bien, se tenga noticia o aparecieren diversos con posterioridad— de las personas de cuya Declaración Especial de Ausencia se trata.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual ante este órgano jurisdiccional, así como a los familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, la aludida representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo ante este juzgado.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los supuestos previstos en el numeral artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En ese sentido, se designa a **Olga Gabriela Armas Araujo**, como depositaria de los bienes inmuebles siguientes:

A) Casa habitación 117, de la calle Camino de los Geranios, del fraccionamiento Villas Campestre, edificada sobre el lote treinta y cinco, de la manzana "C", de esta ciudad, con superficie de 943.00 m² (novecientos cuarenta y tres metros cuadrados), así como una doscientos cincuentava parte las áreas comunes, equivalente a 154.95 Dm² (ciento cincuenta y cuatro metros noventa y cinco decímetros cuadrados). Con folio real 10-005-35343, inscrita en a la sección propiedad, tomo 547, inscripción 36, de veinte de septiembre de dos mil siete, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango.

B) Departamento en la "Torre Hacienda del Sol", en Condominio 402 (cuatrocientos dos) del cuarto nivel del edificio "A", en calle de La Mojarra, 1412, del fraccionamiento Sábalo Country Club de Mazatlán, Sinaloa, con superficie de 73.28 m² (setenta y tres metros con veintiocho decímetros cuadrados).

C) Departamento 1002 (mil dos) en la "Torre Brujas", ubicado en el nivel 10 (diez), con superficie de 123.08 m² (ciento veintitrés metros ocho decímetros cuadrados).

D) Terreno en el poblado La Tinaja, actualmente denominado José María Morelos y Pavón, consistente en el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de propiedad respecto de la fracción segregada de la parcela 75 p 3/7 del ejido José María Morelos y Pavón de esta ciudad, con superficie total de 8-29-10.43 (ocho hectáreas, veintinueve áreas, diez punto cuarenta y tres centiáreas).

E) Once (11) departamentos con los números 207, 306, 406, 407, 507, 606, 701, 702, 706, 906 y 1106, ubicados en la torre "Tramonto" actualmente denominada "Baile del Sol", ubicada en Playa Gaviotas 504, Zona Dorada, código postal 82110, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

F) Lote veintidós, manzana veintidós, de la colonia Jardines de Durango de esta ciudad, con superficie de 387.13 metros cuadrados (trecientos ochenta y siete metros con trece centímetros cuadrados), con folio real 10-005- 209967, clave catastral 0029-022-021, inscrita en la sección propiedad, tomo 19, inscripción 4726 de quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango.

En el entendido de que, conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, una vez que transcurra un año, contado a partir de que adquiera firmeza esta resolución, la representante legal podrá solicitar a este tribunal la venta judicial de los bienes inmuebles antes precisados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Sin embargo, **no se encuentra autorizada para gravarlos ni hipotecarlos**, de conformidad con el numeral 24 de dicha legislación especial, en relación con el artículo 1179 del Código Civil Federal, pues su representación deberá ejercerla conforme a las reglas previstas para la figura del albacea dentro de la referida codificación sustantiva.

Por tanto, una vez que cause ejecutoria este fallo, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, para que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio respecto a dichos inmuebles, así como cualquier gravamen o hipoteca y, en caso de que le sea presentada solicitud en alguno de esos sentidos, lo haga saber a este órgano jurisdiccional, allegando para ello las constancias conducentes.

CUATRO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 21 de la ley de la materia, no obstante que de autos no se desprende ninguna obligación o responsabilidad vigente a cargo de la Persona Desaparecida, **se declara la suspensión temporal** en caso de que existan o lleguen a existir obligaciones o responsabilidades a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dichas personas o bien, la certeza o presunción de su muerte.

En el entendido de que a través de la vía incidental se determinará además la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida, (fracción V, del artículo 21 de la ley aplicable al caso).

CINCO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21, fracción VI, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se puntualiza que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de la relación de trabajo de la Persona Desaparecida deberán continuar gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; para lo cual, una vez que cause ejecutoria la presente determinación, gírese oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que en el caso de que el ausente **Ernesto Gabriel Rosas Palacios** tuviere designado beneficiarios ante dicha dependencia, en las fechas en que se reportó su desaparición, respectivamente, se deberá continuar prestando los derechos de seguridad social a los beneficiarios del ausente.

Con relación a ello, cabe mencionar que el artículo 193 Bis de la Ley del Seguro Social estatuye que cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con declaración especial de ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus beneficiarios, en los términos en que se establezcan en resolución que se haya emitido para ese fin.

Al respecto, no obra dato alguno de los beneficiarios registrados con ese carácter, por lo que la parte interesada tiene expeditos sus derechos para ejercerlos en la vía que corresponda y, en su caso, gestionar lo conducente con relación a las aportaciones relativas a la seguridad social que le corresponden a **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**.

SEIS. Con fundamento en el artículo 21, fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y atento al principio de máxima protección consagrado en la fracción VII del numeral 4 del ordenamiento en cita, se DECRETA LA SUSPENSIÓN DE FORMA PROVISIONAL RESPECTO DE LOS ACTOS JUDICIALES, MERCANTILES, CIVILES O

ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS DERECHOS O BIENES DE LA PERSONA DESAPARECIDA que existan o lleguen a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular, en lo individual o mancomunado lo sea la persona desaparecida, hasta en tanto este órgano jurisdiccional tenga conocimiento de la localización con vida de dicha persona o bien, la certeza o presunción de su muerte.

SIETE. De igual manera, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII, del artículo citado con antelación, se **DECLARA LA INEXIGIBILIDAD O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES** que la aludida Persona Desaparecida hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

OCHO. En términos de lo dispuesto por la fracción X, del artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas deviene obligatorio garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida.

Ahora, han sido determinados diversos efectos sobre la declaración especial de ausencia de **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**, cuya finalidad estriba en mantener congelados los derechos y las obligaciones de la Persona Desaparecida hasta que sea localizada con vida, pues así se estaría concretizando el principio de presunción de vida, es decir, en el momento en el que sea localizada con vida, pueda encontrar un ambiente social, familiar, laboral, patrimonial, etcétera, no muy distinto al que existía antes de ser desaparecida.

Por tanto, con los referidos efectos, el suscrito juzgador asegura la continuidad de la personalidad jurídica del ausente en tanto se logre dar con su paradero.

SIXTO. Publicación de la presente resolución. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica oficial del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, lo cual será de manera gratuita, tal como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Para su tramitación, una vez que adquiera firmeza esta resolución, se ordena remitir los oficios respectivos, con los insertos necesarios; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles del conocimiento que este tribunal se ubica en Boulevard José María Patoni 103, Predio El Tule, Durango, Durango.

SÉPTIMO. Conocimiento al Instituto Nacional Electoral. En cumplimiento con el artículo 154 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, infórmese al Instituto Nacional Electoral en el Estado, que en esta fecha se emite la declaración especial de ausencia respecto de **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 349, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para Personas Desaparecidas presentada por **Olga Gabriela Armas Araujo**, en representación de la Persona Desaparecida **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, se **DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA** de **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página electrónica oficial del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia.

Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, haciéndoles del conocimiento que este tribunal se ubica en Boulevard José María Patoni 103, Predio El Tule, Durango, Durango.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral en el Estado la presente declaración especial de ausencia respecto de **Ernesto Gabriel Rosas Palacios**, en términos del considerando séptimo de esta determinación.

Notifíquese; hágase personalmente a la parte promovente.

Así, lo resolvió y firma **Iván Francisco Rodríguez Zamarripa**, Juez Primero de Distrito en el Estado, quien actúa con la secretaria Margarita Guzmán González, que autoriza y da fe. Doy fe.

Durango, Durango, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Carlos Vicente Espinosa Coutiño
Secretario de juzgado

